

CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA EN EL DUCADO DE HÍJAR: LAS CONCORDIAS DE BEZARES

The Consequences of the War of Independence for the Duchy of Híjar: the Concord of Bezares

M.^a José CASAUS BALLESTER*
Doctora en Historia y Archivera

Resumen

La nobleza aragonesa, al igual que la del resto del país, adoptó diversos posicionamientos en la Guerra de la Independencia a partir del 2 de mayo de 1808. Los hubo «afrancesados» y también con la causa del pueblo. Todo ello repercutió en los dominios señoriales y los del Duque de Híjar (Teruel) no fueron una excepción, tal y como muestra la concordia de Bezares. Firmada por Pedro Bezares, contador y secretario de la Casa de Híjar, tras concluir el conflicto bélico, esta avenencia trataba de concitar los intereses del duque y de sus vasallos.

Palabras clave: Guerra de la Independencia, nobleza, ducado de Híjar, concordia de Bezares.

Abstract

The Aragonese nobility, like the rest of the country's aristocracy, behaved in diverse ways in the War of the Independence after May 2, 1808. Some supported the French while some others took the side of the Spanish people. All this had an impact on the different dominions, and those owned by the Duke of Híjar in Teruel were not an exception. In actual fact, the Duchy of Híjar was affected by the succeeding concord of Bezares. Named after the accountant and secretary of the House of Híjar who signed it once the armed conflict was over, the document was an attempt to bring together the interests of the Duke and those of his vassals.

Key words: War of Independence, nobility, Duchy of Híjar, Concord of Bezares.

* Este trabajo se incluye en el Proyecto *Archivo Ducal de Híjar-Archivo Abierto*, www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com. Correo electrónico: mjocasaus@hotmail.com. Fecha de recepción del artículo: 28 de febrero de 2008. Fecha de aceptación y versión final: julio

1. INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, el siglo XIX en España puede considerarse intenso desde un punto de vista histórico: la guerra de la Independencia española o guerra del francés (1808-1814); la pugna del liberalismo con el absolutismo monárquico, que, entre otras consecuencias, dio lugar a la redacción de nueve normas constitucionales¹; la legislación abolicionista del régimen señorial²; las desamortizaciones³; el retorno del viejo orden que supuso el reinado de Fernando VII (1814-1833), tras cuya muerte se inició la Primera Guerra Carlista (1833-1840); las regencias de M.^a Cristina (1833-1840), que se vio obligada a abdicar y exiliarse a Francia, y de Baldomero Espartero (1840-1843), que también se exilió a Inglaterra y después, la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II en 1843; la Segunda Guerra Carlista (1846-1849); la revolución de 1868, que llevó a la reina a abandonar la Corona de España y abdicar, desde el exilio francés en 1870, en el hijo que luego reinaría con el nombre de Alfonso XII; así como la Tercera Guerra Carlista (1872-1876); la Primera República (1873) y finalmente la restauración borbónica en la persona del mencionado Alfonso XII.

2. SOBRE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1808-1814)

El estudio de este conflicto constituye una de las grandes tendencias historiográficas contemporáneas, como ya puso de manifiesto J. Maestrojuan Catalán (2002) o también F. Durán López (2002: 47) afirmando que «la Guerra de la Independencia es más importante para la historia de la autobiografía de lo que pueda serlo la autobiografía para la historia de la Guerra de la Independencia» puesto que:

Para juzgar la relación que guarda el género autobiográfico con el proceso histórico desarrollado en España entre mayo de 1808 y mayo de 1814, habría que empezar resaltando un dato ya conocido: la convulsión bélica, social y política

— de 2008. —

1. En concreto son: la de Bayona de 1808, la de Cádiz de 1812, el Estatuto Real de 1834, la Constitución de 1837, la de 1845, la de 1856, la de 1869, el proyecto republicano de 1873 y la de 1876, que entraron en vigor, aunque de manera efímera, excepto la de 1856 y la elaborada durante la Primera República (1873).
2. Por el decreto del 6.VIII.1811, las leyes de mayo de 1823, del 26 de agosto de 1837 y las desvinculadoras del 19.VIII.1841.
3. Aprobadas por las Cortes de Cádiz (1812), puestas de nuevo en vigor por el Trienio Constitucional (1820-1823), recibiendo la eclesiástica un gran impulso por Juan Álvarez Mendizábal (1837), para concluir con la Ley desamortizadora General de Pascual Madoz (1855).

abierta tras la ruptura del Antiguo Régimen supone el punto de partida de la etapa moderna de este género, ya que justifica que multitud de personas implicadas en unos hechos que directa o indirectamente afectaron a toda la nación se sintiesen obligados a escribir acerca del papel que jugaron en esos hechos. No es casual: las grandes conmociones históricas marcan de tal manera la vida colectiva que en todas partes atraen hacia sí una enorme cantidad de escritura autobiográfica [...]. (Durán 2002: 47).

Todo ello ha dado lugar a gran número de libros⁴, estudios, trabajos, congresos, etc., de diferente envergadura tanto por su contenido ideológico, según el momento en que fueron escritos o realizados, lo que pone de manifiesto García Cárcel (2007), como por su temática⁵, tal y como puede apreciarse en la bibliografía que figura al final de este trabajo.

Pero no pretendemos hacer un análisis de este conflicto bélico o un estado de la cuestión, sino que, simplemente, las siguientes líneas tratan de contextualizarlo en Aragón, y principalmente en los pueblos del Ducado de Híjar, pues, se vivió un estado militar decretado por José Rebolledo de Palafox y Melci (*Zaragoza, 28.X.1775--Madrid, 15.II.1847)⁶ el 27 de mayo de 1808; una vez en posesión de la capitanía general del reino, Palafox tuvo que preparar la defensa ante los franceses y la administración debió de emplearse a fondo para recaudar fondos y recursos de todo tipo. No obstante, su acción ha sido sometida a revisión crítica (Lafoz Rabaza, 1992), pudiéndose afirmar, por ejemplo, que Palafox fue

[...] Un tipo con suerte. Héroe circunstancial. Supo estar donde tocaba en cada momento, liderar el heroísmo popular del segundo sitio y capitalizarlo políticamente y hasta históricamente, aunque no le han faltado sombras a su comportamiento. (García Cárcel 2007: 169).

Además, durante la ocupación francesa, por lo que respecta a la organización, existió un Gobernador General, el conde mariscal Luis Gabriel Suchet, con plenitud de poderes legislativos, gubernativos, judiciales y

4. Simplemente y referido a los Sitios de Zaragoza, en 1908, Carlos Riba y García aportó más de 500 referencias bibliográficas.

5. Entre otros, L. A. Arcarazo García (2007) y también del año pasado, *Sombras de mayo. Mitos y memoria de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez.

6. Fue el tercer hijo varón de Juan Felipe de Rebolledo Palafox y Bermúdez de Castro (*Zaragoza, 27.V.1721--Zaragoza, 17.I.1799), III marqués de Lazán y marido, desde el 7.VI.1768, de Paula Melzi de Eril (+Zaragoza, 8.III.1804). Casó el 7.VII.1815 con Francisca Soler y Durán, natural de Talavera de la Reina y viuda de Juan Ignacio Gardoqui, consejero de Indias. Cf. en Plou Gascón (2000), 5 Casa de Lazán: pp. 99-145.

militares. Su autoridad se extendió a la demarcación de Tortosa y también, en parte, a la de Lérida y Valencia; hubo también una segunda autoridad, la del Intendente General del Reino de Aragón (institución que ya existía con anterioridad), además del Comisario General.

En cuanto a la administración territorial, los franceses la reformaron asentándose en la ya existente. Hasta 1809 Aragón fue una sola provincia, que recibió el nombre de reino y estaba dividida en 13 partidos⁷ o corregimientos pues al frente de cada uno de ellos estaba un Corregidor Principal, autoridad en quien delegaba el Monarca a través de los Intendentes.

La administración francesa quiso importar experiencias de su imperio a través de las prefecturas, que en Aragón no cuajaron, si bien se consideraron hasta tres: Zaragoza, Huesca y Teruel. A pesar de la falta de su vigencia es interesante destacar, además, las subprefecturas existentes: dos en Zaragoza, una en Calatayud y otra en Híjar; dos en Huesca, una en Jaca y otra en Barbastro, y una en Teruel, la de Aliaga.

Las reformas continuaron a medida que la experiencia y posibilidades lo aconsejaban. El 12 de junio de 1812 Suchet crea cuatro provincias: Zaragoza, Huesca, Teruel y Alcañiz, nombrando en cada una de ellas un Intendente Particular para distinguirlo del Intendente General del Reino; estas nuevas demarcaciones se basaban en los partidos ya existentes: a la de Zaragoza fueron los de Tarazona-Borja, Cinco Villas, Calatayud y la propia capital; a la de Huesca, los de Huesca, Barbastro, Benabarre y Jaca; a la de Teruel, los de Teruel, Albarracín y Daroca; y a la de Alcañiz, el de Alcañiz y los de reciente creación, Fraga y Caspe. Posteriormente, en 1821, se vuelve a dividir en cuatro provincias: Zaragoza, Huesca, Teruel y Calatayud; con la aprobación el 27 de enero de 1822 por las Cortes españolas provisionalmente, desapareciendo todas las referencias a los antiguos reinos y permaneciendo ausente cualquier connotación histórica. Situación vigente hasta el Trienio Liberal, antes de que, en 1833, Francisco Javier de Burgos realizara la reforma definitiva.

7. Los 13 partidos eran los siguientes: Alcañiz (7.247 vecinos), Zaragoza (6.368 vecinos), Barbastro (4.349 vecinos), Daroca (4.330 vecinos), Calatayud (4.162 vecinos), Teruel (4.156 vecinos), Huesca (3.000 vecinos), Benabarre (2.562 vecinos), Cinco Villas (1.864 vecinos), Jaca (1.781 vecinos), Borja (1.334 vecinos), Tarazona (1.061 vecinos) y Albarracín (925 vecinos.) El Ducado de Híjar pertenecía al partido de Alcañiz. Los partidos de Tarazona y Borja, por decreto del mariscal Suchet, fueron refundidos en uno, el de Barbastro se segregó en dos —Barbastro y Fraga— y también el de Alcañiz, que tuvo a Caspe como nuevo partido.

Más allá de estas reestructuraciones, el conflicto armado fue una guerra total que afectó a todo el país, siendo en parte defensiva en cuanto que se dieron muchos casos de resistencia frente al acoso o al asalto francés pero también en algunas ciudades fueron los aliados los asaltantes y los franceses los defensores. Los denominados «sitios» suelen referirse a los protagonizados por los franceses teniendo a los españoles como defensores y se consideran los más célebres los de Gerona y Zaragoza⁸.

En este contexto, conviene recordar que aunque al principio de la guerra las Juntas lograron movilizar a la población, la decepción fue rápida y generalizada, sin estar acompañada de una institucionalización a la altura de las circunstancias y con el agravante de que la instrucción profesional del ejército español era deficiente, al igual que el material de guerra. No obstante las tropas enviadas en principio a España por parte de los franceses, tampoco contaban con sus mejores efectivos, surtiéndose de muchos mercenarios procedentes de los ejércitos regulares de los países satélites de Francia, como es el caso de Polonia.

Incluso en la actualidad, en cuanto a la cuestión guerrillera, a veces sobredimensionada, los estudiosos del tema coinciden en que no se puede hablar de guerrillas antes de 1809, momento en que se constituyeron partidas integradas por elementos paramilitares procedentes del ejército regular disperso y por personal civil cuyo único y común objetivo era derrotar al ejército francés. Esta resistencia fue propiciada por *factores como el rechazo a determinadas muestras de crueldad o rapacidad del ejército invasor, la orografía del país y una tradición bandolera en determinadas comarcas* (García Cárcel 2007: 138).

Este movimiento, llamado peyorativamente por los franceses *brigandage* o bandolerismo, *hizo estragos por su violencia feroz, realimentada por la represión que ejercieron los franceses sobre los propios guerrilleros o sus familias. Las torturas feroces ejecutadas por los guerrilleros son de echar a temblar: hombres apedreados hasta morir, hervidos en aceite, serrados por la mitad, muertos de sed tras haber sido enterrados hasta el cuello, orejas y narices cortadas [...]* *La leyenda de la crueldad de los guerrilleros debilitó al ejército francés. La estrategia del enemigo invisible los desazonaba [...]*⁹ Sin olvidar que tuvieron también problemas con campesinos y

8. Al respecto recomendamos el estudio realizado por Lafoz Rabaza en la obra de Casamayor y Ceballos (2000).

9. A. Moliner Prada (2004: 175-185), *cit.* por García Cárcel (2007: 139).

población civil y, por supuesto, con el ejército español¹⁰. Obviamente, los castigos de los franceses contra quienes los protegían fueron sumamente duros: así, Albalate del Arzobispo y Calanda, municipios que ampararon al guerrillero conocido como *Cantarero*, recibieron fuertes sanciones económicas (Gascón y Guimbao 1908: 175).

En la zona del denominado durante mucho tiempo Bajo Aragón son conocidas las numerosas y cruentas batallas que se desarrollaron¹¹. Al frente del Corregimiento de Alcañiz y su partido estaba Antonio Busi, reemplazado por Joaquín Félez, alcalde mayor, que de manera interina ocupó el cargo hasta su fallecimiento en 1809. El comandante Jerónimo Torres y el teniente Antonio Madera fueron comisionados para hacer una recluta general por estos pueblos. Se alistaron 10.000 y fueron más de 6.000, el 4 de junio de 1808. El día 11 del mismo mes *llegó otra partida de Albalate del Arzobispo y pueblos limítrofes. Estas fueron destinadas en totalidad á nutrir batallones, pues escaseaba la oficialidad* (Gascón y Guimbao 1908: 17).

El 26 de diciembre de este año Palafox se encontraba en Samper de Calanda. Se juntaron hasta 2.000 hombres bajo su mando. Esta organización se conoció con el nombre de «Cordón de Samper de Calanda», se extendía desde la Zaida hasta Vinaceite y su misión consistió en impedir el avance de las tropas francesas hacia Zaragoza. Formaba parte del cordón una compañía de Híjar, mandada por Nicolás Miguel, natural de dicho lugar. Son numerosas las personas que participaron de una forma u otra en este conflicto bélico: como Juan Antonio Ayesa, Evaristo Julián Cortés o Joaquín Acisclo Lahoz, naturales de Híjar; Jorge Benedicto y Marín, Rafael Casellas Anglada de La Puebla de Híjar; Clemente del Valle, natural de Urrea de Gaén o Ramón Serrano, de Vinaceite¹². A principios de 1809, la Audiencia y sus dependencias se trasladaron desde Zaragoza a Samper de Calanda, aunque durante poco tiempo.

Pero la violencia se desató especialmente en 1809, cuando Joaquín Blake intentó recobrar la ciudad de Zaragoza y concentró sus tropas en Mon-

10. Cf. al respecto R. Guirao y L. Sorando Muzas (1995), en especial los capítulos VI: «Actividades guerrilleras y contraguerrilleras en el Alto Aragón durante las campañas de Suchet en Cataluña. Abril-julio, 1811», pp. 143-161 y VIII: «Reactivación de las guerrillas. Enero-diciembre, 1812», pp. 177-199.

11. D. Gascón y Guimbao (1908), en especial el capítulo VIII. «La provincia de Teruel durante el Gobierno del invasor», pp. 157-188.

12. Una relación alfabética la ofrece Gascón y Guimbao (1908) en su capítulo XII «Lista de los turolenses que se distinguieron en más o menos grado durante la Guerra de la Independencia», pp. 259-403 y más recientemente, aunque sólo para La Puebla de Híjar, Estrada Esteban (2007).

royo para alcanzar Alcañiz¹³. Conocemos el testimonio de uno de los implicados: mientras el General Suchet salió camino de Alcañiz el 23 de mayo de 1809, Blake relata que

[...] Participé á V[uestra] E[xcelencia], con fecha de 21 del corriente la evacuación de Alcañiz por los enemigos, y su retirada á Híjar, [La] Puebla de Híjar y Samper [de Calanda.] En este último pueblo dejaron un destacamento de bastante consideración. El día 21 envié a D[on] Casimiro Loy, teniente coronel de húsares españoles, con 80 caballos de su regimiento y 200 voluntarios de Valencia, para que hiciese un reconocimiento de la situación enemiga: lo verifiqué atacando á los que estaban en Samper, obligándoles a abandonar sus ranchos y mochilas, retirándose á La Puebla de Híjar [...] (Gascón y Guimbao 1908: 196).

Otro asunto a tener en cuenta es que los documentos e información disponibles revelan la existencia de estos conflictos pero también lo hace la ausencia de noticias al ser muestra de la mayor alteración habida en los lugares en los que faltan documentos al respecto. Es patente que los conflictos generaron documentos específicos¹⁴. Así, por ejemplo, los referentes a asuntos militares en los que constan las repercusiones económicas de los suministros a las tropas, según recogen durante 1815 y 1816 los administradores de algunos pueblos del ducado de Híjar al entregar a la Casa Ducal la relación de lo que dieron a los franceses durante la Guerra de la Independencia y sus contribuciones¹⁵, contraponiendo la afirmación de Juan del Campo Valdés quien, en su comparecencia de 1815 en calidad de mayordomo de la Casa ducal, entre otras cosas, dice que *faltaban todos los expedientes y cuentas dadas por los administradores de los estados de Su Excelencia* (Sala V. Leg. 58. Doc. 3-2); o documentos que informan de los abusos cometidos, aunque si bien en este caso Vicente Martínez, nombrado por la Comisión Imperial contador y agente principal de la administración de los bienes de la Casa de Híjar y colaboracionista de los franceses, trató de conservar las fincas y el valor de las rentas de la administración señorial, mitigando sus consecuencias, sin poder evitar que la administración se resintiera por este conflicto¹⁶.

13. Entre otros, Gascón y Guimbao (1908), «La batalla de Alcañiz», pp. 189-213 y Sorando Muzas (1995).

14. Entre otros, Casaus Ballester (1997), «Cese de la producción documental», pp. 112-121 y (2002), con la bibliografía que analiza estos aspectos.

15. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. *Fondo Híjar*, Sala IV. Leg. 261. Doc. 1 y Sala III. Leg. 143. Doc. 3-7. Como para este trabajo se ha utilizado exclusivamente este fondo documental, tanto en el texto como en las notas a pie de página sólo indicaremos, a partir de este momento, la sala, el legajo y el número de documento.

16. 1812, septiembre, 13. Madrid: *Relación de todo lo ocurrido desde el 30 de noviembre de 1808, hasta la fecha de este escrito, en donde se procura dar una idea de los sucesos más*

Otra de las secuelas de esta guerra fue la sangría económica en forma de impuestos, contribuciones, etc.: *La presencia de ejércitos y partidas viviendo sobre el terreno gravitó sobre las actividades económicas, alterando el ritmo de las fuerzas productivas. El colapso arruinó las haciendas locales* (Lafoz 1996: 177). Además, muchos edificios quedaron destrozados, la población sufrió infinidad de robos y asaltos y también hay que señalar la merma demográfica, la pérdida de población, principalmente de jóvenes y varones, que repercutió en la natalidad de los años posteriores.

En este contexto y en lo referido a Zaragoza, resulta muy significativo el relato del bombardeo del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, que contaba con más de 2.000 heridos, dementes y niños: [...] *ardió en llamas; los infelices que en él se albergaban huyeron como pudieron, encontrándose en el Coso y en la calle de Santa Engracia entre dos fuegos. Los locos cruzaban las líneas ignorantes del drama que estaban viviendo, gritaban y reían frenéticos, como si magníficos fuegos de artificios representara la delirante escena que estaban presenciando, asociando quizá en sus pobres mentes todo aquel espectáculo con fragmentos ya vividos en otras fiestas de las que no llegaban a recordar el momento, ni el lugar.* (Marín Arruego 1999: 68).

3. SOBRE LA ACTITUD DE ALGUNOS NOBLES DURANTE EL CONFLICTO

Desde un primer momento y al igual que el resto de la sociedad española, la nobleza no tuvo un comportamiento unánime ante los acontecimientos que se estaban desarrollando:

Hubo afrancesados precoces ya desde mayo de 1808. Fueron los «bayonistas» los que acudieron como representantes a la Asamblea de Bayona. Alta nobleza, como los duques de Frías, Medinaceli, Híjar, Osuna, los condes de Orgaz [...] Alto clero como el arzobispo de Burgos. Miembros de diversos consejos: de Castilla, de la Inquisición y de Indias [...] Sin embargo, también liberales ansiosos se alinearon en su causa porque el constitucionalismo de Bayona alimentaba sus expectativas ideológicas. La prioridad de la revolución sobre la patria les pudo. (García Cárcel 2007: 189).

principales que han mediado en el tiempo que ha desempeñado la Contaduría y Agencia Principal de la Casa de Hixar, D. Vicente Martínez quien fue nombrado por la Comisión Imperial y Real el 27 de diciembre del propio año de 1808, para este encargo (Sala I. Leg. 48. Doc. 18).

Con anterioridad, algunos notables ya habían promovido el motín de Aranjuez, junto con los duques del Infantado, San Carlos, Frías, los condes de Montijo, Fernán-Núñez, Altamira... pues *no habían aceptado nunca al advenedizo Godoy y ahora, sin embargo, se entusiasmaron ante el proyecto de casar al Príncipe de Asturias con una joven de la familia de Napoleón, que tendrían que acatar como reina.* (Rúspoli y Morenés 1996: 315).

Sin embargo, la mayoría se pasaron pronto a las filas del patriotismo tras la derrota francesa en Bailén, como, por ejemplo, el duque del Infantado, siendo duramente castigados por los franceses. En el caso contrario, es decir, los que siguieron apoyando a los partidarios del enemigo, las consecuencias tampoco se hicieron esperar. Así, por ejemplo, la Junta de Gobierno de Teruel, por decreto de 7 de julio de 1808, embargó los bienes que el conde de Fuentes, nombrado por los franceses Capitán General de Aragón, poseía en las poblaciones de dicha provincia: Alba del Campo, Mora de Rubielos, Alcalá de la Selva, Valbona, Mosqueruela, Valacloche y Cascante del Río. Sus habitantes utilizaron esta situación en beneficio propio para dejar de pagar los impuestos a los que estaban sometidos, alegando que en caso de declararle reo de *lesa majestad* le corresponderían al Real Fisco.

Otros nobles aragoneses llegaron de Madrid huyendo de los sucesos del 2 de mayo, pensando que en Zaragoza estarían más tranquilos. Es el caso de M.^a Fernanda Fitz-James Stuart y Stölberg-Gedern (*Paris, 2.III.1775-+ Versailles, 22.IX.1852), X duquesa de Híjar, que llegó el 6 de mayo: *Zaragoza quedó conmocionada al conocer los sucesos del 2 de mayo madrileño de los que se tuvieron noticias tres días después, primeramente con la precipitada llegada de la duquesa de Híjar que había salido huyendo de la capital de España, en tanto su esposo [Agustín Pedro, X duque de Híjar] acompañaba al infante D[on] Carlos camino de Francia y que con todo lujo de detalles contó lo acaecido* (Alegría de la Rioja 2001: 24). La duquesa se hospedó en la casa que M.^a del Pilar de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (*Madrid, 19.XI.1766-+Madrid, 28.III.1835)¹⁷, viuda usufructuaria¹⁸ de una vivien-

17. Mujer, desde el 14.IV.1784, en segundas nupcias, de su tío abuelo Pedro Pablo Abarca de Bolea Ximénez de Urrea y Pons de Mendoza (*Siétamo, 1.VIII.1719 -+ Épila, 9.I.1798), X conde de Aranda, e hija segundogénita de Pedro Pablo Alcántara de Silva Fernández de Híjar y Abarca de Bolea Portocarrero y Pons de Mendoza (*Villarrubia de los Ojos del Guadiana, 25.XI.1741-+ Madrid, 23.II.1808) y de Rafaela de Palafox Rebolledo y Croy de Havré Lante Della Rovere (*Ariza, 12.VII.1744 -+ Madrid, 11.IV.1777), IX duques de Híjar.

18. Aunque tanto el título como los estados del condado de Aranda, al haber fallecido el X conde sin sucesión, eran propiedad de los mencionados Pedro Pablo y Rafaela, IX duques de Híjar, desde el 3.II.1798, previa autorización de la Real Audiencia de Zaragoza.

da en el Coso¹⁹, junto a la calle de Santa Catalina, números 84 y 86 de la época (Blasco Ijazo 1954: 34-35). O el caso de M.^a Manuela Pignatelli de Aragón y Gonzaga, duquesa de Villahermosa, a quien *constantemente llegaban á sus oídos noticias de los atropellos que los franceses cometían en las casas inmediatas á la suya; supo el ataque y saqueo de la de Híjar, situada en la misma calle, y el bárbaro fusilamiento en mitad de ésta de su inocente portero; vio a los granaderos franceses pasar con los vestidos y preseas reales, propiedad de los condes de Ribadeo²⁰, acumulados después de largos años, á virtud del privilegio de la Epifanía²¹, y lo que fue más doloroso para ella, estuvo oyendo durante toda la noche las descargas de fusilería que en el inmediato recinto del Prado producían la muerte á los infelices aprehendidos en las calles [...]* (Ortí y Brull 1896: 233). La duquesa de Villahermosa llegó a Zaragoza el 8 de junio y se aposentó en las casas de su propiedad sitas en la plaza de San Felipe, junto a la iglesia de dicho nombre²².

No obstante, después del levantamiento del 24 de mayo de 1808 no se puede afirmar que en Zaragoza la nobleza tuviera un papel demasiado relevante. Algunos notables se quedaron, como es el caso de M.^a de la Consolación de Azlor y Villavicencio (+Zaragoza, 13.XII.1814)²³ cuya casa-palacio²⁴ del n.º 6 de la C/ Torre Nueva *pronto se convirtió en asilo, tanto*

-
19. Los Fernández de Híjar tenían una casa-palacio que habían vendido en 1805, previa Real facultad, alegando el pago de atrasos a los que debían hacer frente, etc. Siendo titulares los mencionados Pedro Pablo y Rafaela, IX duques de Híjar. Madrid, 8.III.1805. «*Copia de la es[c]ritur[a] de venta de la casa del Coso en Zarga[oz]a a favor de D[os]n Vicente Goser y Casellas*». Sala V. Leg. 92/2. Doc. 3-1. 32 ff. Posteriormente, Madrid, 1.IV.1807, envían una copia al archivo «Concuerda con su original...». *Ibidem*.
 20. Esta casa entró a formar parte de la de Híjar con el matrimonio de Rodrigo Sarmiento de Silva Mendoza y Villandrando de la Cerda (* Madrid, 1600 -+ Bembribe, 1664), VIII conde de Salinas, IX de Ribadeo, etc., e Isabel Margarita Fernández de Híjar y Castro-Pinós (*Zaragoza, 6.XI.1603, 1620 -+ Madrid, 26.XI.1642), IV duquesa de Híjar.
 21. Otorgado en Torrijos, 9.I.1441, por Juan II de Castilla a Rodrigo de Villandrando, I conde de Ribadeo; en realidad el privilegio era doble, puesto que consistía en comer ese día con el rey y recibir del monarca el traje que llevase puesto. Sala III. Leg. 66. Doc.8.
 22. [...] *estuvo situado el antiguo fosal, en la parte del palacio de los marqueses de Villaverde [...] incluso en este palacio se conserva (cerrado) un callejón sin salida [...] que confrontaba con el citado cementerio* (Ximénez de Embún y Val 1901: 86, t. I).
 23. Hija de Manuel Azlor y Urriés Virto de Vera, hijo de los condes de Guara y duques de Villahermosa, y de Petronila Tadea de Villavicencio, del linaje de los duques de San Lorenzo, afincados en Jerez de la Frontera. Mujer en primeras nupcias de Juan Crisóstomo López Fernández de Heredia y Martín de Resende (+1805), VI conde de Bureta. En segundas nupcias casó con Pedro M.^a Ric (*Fonz, 24.IX.1766 -+Fonz, 29.III.1831), barón de Valdeolivos.
 24. Algunos datos pueden encontrarse en Ximénez de Embún y Val (1901:87. T.I.) Fue vendido a una sociedad catalana que lo derribó en 1933. Desde 1936 se convirtió en los almacenes «Sepu» (Blasco Ijazo 1954: 43).

de los monjes que se vieron en la necesidad de abandonar sus conventos, como de muchas de las mujeres que perdieron su hogar (Marín Arruego 1999: 61). También los marqueses de Ayerbe²⁵, los barones de Purroy —siendo su titular vocal de la Sitiada, de la Junta de Hacienda y el director de los hospitales militares—, los condes de Sástago que habitaban en el Coso o los marqueses de Fuente Olivar, cuyo caserón se encontraba enfrente del palacio de los condes de Aranda y cuyo titular, Miguel Pérez de Nuevos y Muñoz de Gamba, compartió la dirección de los hospitales militares con el barón de Purroy. Otros cargos fueron regentados por el marqués de Ariño, regidor supernumerario de la Sitiada, 5 de julio; Joaquín Tomás Cavero de Ahones y Rivas, VIII conde de Sobradiel presidente de la junta de Hacienda, 23 de junio. Y, en el ejército aragonés, Palafox nombró edecanes al duque de Villahermosa y a su hermano Juan Pablo Azlor de Aragón (+Zaragoza, 9.II.1809); como también lo fue Pedro Ignacio Jordán de Urríes, hijo y heredero de la Casa de Ayerbe; a el marqués de Tosos como ayudante de campo del marqués de Lazán. El barón de Manglana ascendió a teniente coronel en el 2º Sitio de Zaragoza o Eugenio Eulalio de Portocarrero y Palafox, Grande de España de 1ª Clase, de la Casa de Ariza, fue teniente general de los Ejércitos, con una notoria participación.

Asimismo, en Huesca destacaron los hermanos Joaquín (+Zaragoza, 25.X.1844) y José Andreu y Claver (+ Zaragoza, 22.VII.1855), que estuvieron al frente del «Tercio de Voluntarios de Barbastro», reunieron 30 compañías de infantería y en agosto del mismo año contaron con una tropa de 1.112 hombres, 650 fusiles y 220 lanzas cuya actuación fue destacada durante los Sitios de Zaragoza²⁶. Ignacio Molina acompañó a los reyes a Bayona y luego estuvo con ellos en Valencia; de este mismo linaje destacó Juan Dufourq-Salinis (*Orthez, 30.VII.1758), capitán del Regimiento de Caballería de Borbón de España y marido de María Molina y Andreu²⁷.

En cuanto a la Casa de Híjar, objeto principal de este trabajo, el titular era por entonces Agustín Pedro González Telmo Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (*Madrid, 14.IV.1773, 1808-+12.XII.1817), marido, desde el 14.I.1790, de la ya mencionada M.^a

25. Sobre su palacio, derribado en 1942, cf. Blasco Ijazo (1954), I «El palacio de los marqueses de Ayerbe», pp. 7-13.

26. *Vid.* en Espíerrez (2000) el cap. V «Estudio nobiliario, heráldico y genealógico del linaje Andreu», pp. 73-104; otros integrantes son relacionados en el cap. IX sobre «Los tercios de voluntarios de Barbastro en la defensa de Zaragoza», pp. 135-137.

27. Cf. Espíerrez (2000), cap. VII. «Estudio nobiliario, heráldico y genealógico del linaje Molina, marquesado de Ballestar», pp. 115-130.

Fernanda, X duques de Híjar. Es noticia sabida que Fernando VII le envió a acompañar al infante Carlos a la frontera con Francia el 2.IV.1808 con el distinguido cargo de Jefe Principal de la comitiva (Sala III. Leg. 74. Doc. 36), y su mujer huyó de Madrid, refugiándose en Zaragoza. Sin embargo, pese a haber firmado la Constitución de Bayona, pronto se apartó de la causa bonapartista y por ello fue relegado por el Emperador y su palacio de la Carrera de San Jerónimo²⁸ asaltado por las tropas francesas por las múltiples hostilidades a las que las sometió:

El gobierno francés le declaró traidor á él, en 12 de noviembre de 1808, y le confiscó todos sus bienes, estados y rentas, por sus servicios, adición a la Junta, causa y traslación al lugar de la residencia del gobierno legítimo español, para cuya defensa contribuyó con cuantiosas sumas. (Sala III. Leg. 74. Doc. 36, f.1v).

Sus bienes fueron secuestrados —al igual que los de las casas de Astorga, Infantado, Medinaceli, Osuna, Santa Cruz...— por un decreto de Napoleón fechado en Burgos el 12 de noviembre de 1808. Sobre la Casa de Híjar tenemos, entre otros, el siguiente testimonio:

La Comisión Impériale des séquestres et indemnités établie a Madrid, par décret de S. M. l'Emperereur des Français, Roi d'Italie, du 18 décembre [de] 1808, ordonne á Don Lucas Gallego, sur le duc d'Hixar en la comune de Belchite et autres lieux dépendant de la dite Régie, que lorsque des Troupees françaises arriveront dans le chef lieu de sa Régie on dans les comunes du voisinage il ait á se présenter sur le champ á Mr. Le Commandant, et lui faire connaitre la situation des Maisons, Jardins, Usines, Bois, Paturages, Terres labourables ou cultivées, et autres de sa Régie dans les lieux ocupes per les dites Troupes, et á réclamer la protection militaire pour préserver las propriétés Impériales et les Bestiaux, Muebles, Effets et Papiers qui existent dans les dites Régies, de toutes partes constractions et dégats qui pourraient éter comis... (Sala II. Leg. 43. Doc. 14-1).

Además, desde Madrid, el 14 de julio de 1809 se comunica a la administración de la Casa de Híjar en Aragón para que, a su vez, trasmita a las subalternas que *el rey ha determinado de acuerdo con su augusto hermano*

28. Enclavado en el cuartel sur, distrito Congreso y barrio Carrera. Su fachada principal daba a la Carrera de San Jerónimo y la lateral a la C/ del Sordo. Era de la Casa de Híjar, desde el 28.IX.1774 por adquisición de Pedro Pablo y Rafaela, IX duques de Híjar, a Joaquín Spínola de la Cuava (+Milán, 9.V.1798), VI marqués de los Balbases (Casaus 2006: 78-80). Además, conocemos un inventario de la *Tasación extrajudicial de todos los bienes, muebles, alhajas y efectos que han quedado por fallecimiento del Ex[celentísimo] Sr[er]or d[el] Agustin Pedro González Telmo Silva y Palafox, duque de Híjar, marqués de Orani, conde de Aranda, etc.* [1818.] 73 ff. Sala V. Leg. 101/1. Doc. 8-2. Su transcripción en Casaus 2006, anexo III, pp. 200-338.

el Emperador de los Franceses, que se destinen, sin excepción alguna, para suministro de los Ejércitos todos los efectos y productos de las diez casas secuestradas por S[u] M[ajestad] I[mperial] y R[eal], en el concepto, de que baxo esta denominación se entiende el carbón, leña, lana para colchones; trigo, cebada, centeno y toda clase de legumbres, aceyte, vino, vinagre, aguardiente y demás caldos; y asimismo todo el ganado de cualquiera especie, que pueda servir para el surtido de carnes. (Sala I. Leg. 48/1. Doc. 4).

Por último, conviene recordar que, como en tantos otros conflictos bélicos, hay una constante, la de que pocos afrancesados se quedaron en España, exiliándose la mayoría de ellos; y aunque en 1817 se decretó una amnistía, el goteo del retorno se produjo en algunos casos, pero en otros nunca volvieron.

4. ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA EN EL DUCADO DE HÍJAR: LAS CONCORDIAS DE PEDRO BEZARES Y RODRÍGUEZ

Sin lugar a dudas, uno de los ingresos más importantes de la Casa Ducal eran las rentas que procedían de los monopolios señoriales sobre los hornos, molinos harineros y aceiteros y batanes. Es sabido que una de sus peculiaridades más características era la de reunir la jurisdicción y la propiedad, es decir, que el duque al arrendarlos no sólo lo hacía de los inmuebles, sino también del privilegio feudal de ser los únicos existentes en los pueblos de su Ducado y, por lo tanto, la prohibición de que se construyeran otros; asunto que cambió con el transcurso del tiempo. Es pues, en consecuencia, un derecho de monopolio. Normalmente, se arrendaban a cambio de una cantidad en especie: trigo en los molinos harineros y hornos, y aceite en los molinos aceiteros. Esta forma de pago se dio hasta el siglo XIX.

Otro derecho señorial de destacada importancia económica fue el de pesas y medidas, pues sólo las del señor podían servir para pesar y medir los productos y géneros que se introducían en los pueblos del Ducado de Híjar. De este modo se lograba ejercer un riguroso control sobre los intercambios comerciales de los pueblos con el exterior, de tal manera que eran fiscalizadas todas las operaciones de compraventa. Este derecho también estaba arrendado en Híjar, La Puebla de Híjar y Urrea de Gaén, aunque no conocemos los casos de Vinaceite y Castelnou, principalmente por ser distinto el origen de su incorporación a la Casa de Híjar: donación²⁹ y

29. *Donación y venta que, en remuneración de servicios personales y pecuniarios, le hizo el Rey D[on] Alfonso de Aragón á D[o]n Juan Fern[án]dez, s[e]ño[r] de Híjar, su f[ec]ha en*

compra³⁰ respectivamente. Pese a ciertos decretos antiseñoriales, este derecho no desapareció pero sí fue cedido a las villas pues el duque lo prefirió así en tanto que la jurisprudencia causada por la abolición de las jurisdicciones señoriales iba clasificando qué derechos debían permanecer y cuáles desaparecer. A partir de 1815, en las denominadas concordias de Bezares se incluye de una forma muy sutil al aludir que la renta dominical *se pagará sí así se mandase por la superioridad*, como es el caso de La Puebla de Híjar³¹.

En este contexto, sirva como ejemplo señalar que en 1809 estos estados estuvieron arrendados por valor de 720.000 reales de vellón anuales, según «el estado general del valor anual que rinden las rentas de la casa y estados del duque de Híjar» (Sala V. Leg. 89. Doc. 2), y entre 1815 a 1823 la cantidad anual estipulada fue de 450.000 reales de vellón, como lo pone de manifiesto, entre otros, el *Libro de arriendos del ducado de Híjar y condado de Belchite* (Sala V. Leg. 24. Doc. 6). La diferencia tan sustancial que se aprecia entre ambas cantidades indica que las rentas señoriales sufrieron un duro golpe con la Guerra de la Independencia, tanto por el secuestro como por los suministros que tuvieron que entregar las localidades a las tropas. Así, entre 1813 y 1816, tenemos una serie de «certificados de Ramón García, comisario de guerra habilitado de la división del comandante general de Aragón y mariscal de campo de los reales ejércitos de Pedro Sarfiel, general, Cayetano Mata, capitán de infantería y otros, sobre ayudas y suministros recibidos por sus tropas, de Juan Jordana, José Jordana y Marco Antonio Tello, administradores de Híjar³², La Puebla de Híjar³³ y Urrea de Gaén»³⁴ (Sala III. Leg. 143. Doc. 8-4-27).

Aunque es cierto que la administración de la Casa de Híjar siguió funcionando, algunos de los empleados dejaron sus puestos, como Pedro Bezares y Rodríguez, por lo que el mencionado Vicente Martínez propu-

Bar[celo]na. Á 21 de mayo de 1431 (Sala III. Leg. 67. Doc. 24). Se refiere al VI señor (*1384, 1400-+1456).

30. Siendo titular de la Casa de Híjar, Luis Fernández de Híjar y Ramírez de Arellano (1517 -+ 20.I.1554), X señor de Híjar, que en 1527 lo adquirió de Jerónimo Clavero, quien a su vez, lo había comprado a Juan Garcés de Marcilla, vecino de Alcañiz (Sala I. Leg. 363. Doc. 8-2).

31. *Escritura de convenio...* Sala V. Leg. 92. Doc. 3-4. Condición 7ª. Puede leerse en el apéndice documental de este artículo.

32. Desde 1813 a 1818. Para éste y otros datos que aparecen en este trabajo sobre los empleados en la administración de la Casa de Híjar, cf. Casaus (1999), disponible en www.archivoducaldehijar-archivoabierto.com.

33. Desde 1813 a 1820.

34. Desde 1813 a 1818.

so en este cargo a Vicente Goser y Casellas³⁵ (Sala IV. Leg. 243. Doc. 4). El testimonio del contador y agente principal de la administración de los bienes del Ducado relata su comportamiento durante estos años, afirmando que *en vez de haver sido jefe, no he sido más que un fiel compañero de todos los que devían estar sugetos a mí. La prueba de esto mismo lo hará conocer la exposición de los propios individuos de que se componen las oficinas* (Sala I. Leg. 48. Doc. 18).

Así pues, las propiedades de la Casa Ducal estuvieron bajo el control de Vicente Goser y Casellas, como demuestra la relación que hizo en 1810 de los edificios, casas, cultivos, rentas y otros bienes del ducado de Híjar y condado de Belchite (Sala V. Leg. 89. Doc. 3). En ese año y según el mencionado administrador, en Castelnou, el horno y el molino harinero estaban arrendados en 8 y 24 cahíces de trigo; en Híjar, el horno y los dos molinos harineros (el del Columbrillo y el del Lugar) se cedieron en 100 y 158 cahíces de trigo respectivamente y el molino aceitero en 450 arrobas de dicho producto; en La Puebla de Híjar el arriendo del molino aceitero era de 395 arrobas y el del horno y el molino harinero de 28 y 29 cahíces de trigo; en Urrea de Gaén, el horno se arrendaba en 40 cahíces de trigo y el molino aceitero en 200 arrobas.

Desde Madrid Vicente Martínez escribe el 13 de enero de 1812 a Vicente Goser y Casellas sobre la prohibición de realizar obras y reparaciones comunicándole que *de Orden de la Comisión Imp[er]ia], provendrá V[uestra] m[erced] a todos los Adm[inistrador]es y colectores de los Pueblos del Ducado de Híjar y condado de Aranda q[u]e les está prohibido por punto gen[era]l el hacer obras ó reparos de qualquiera naturaleza q[u]e sean en las fincas de los Estados sin que preceda p[ar]a ello orden de la misma Comisión á la que deberá representar siempre q[u]e sea necesario hacer alguna p[ar]a obtener su permiso acompañando la razón del Maestro o Arquitecto que diga qual es la obra y el coste..., puede tener su ejecución, pues sin este requisito, no se les pasará en cuentas ninguna partida de esta clase, y q[u]e todo venga por medio de V[uestra] m[erced] con su informe p[ar]a gobierno de la Comisión* (Sala II. Leg. 43. Doc. 14-6).

De 1813 conocemos varias escrituras de arrendamientos hechas por Vicente Goser y Casellas como, por ejemplo, de un huerto que otorga a favor de unos vecinos de Híjar (Sala II. Leg. 82. Doc. 2-2); de los dos molinos

35. Con anterioridad, 1783-1804, fue apoderado general del duque; entre 1781-1801 y desde 1810-1813, administrador general del duque.

harineros de Híjar, por cinco años, a favor de Ramón Pórtoles y Andrea Sanz, cónyuges y vecinos de Híjar (Sala II. Leg. 82. Doc. 2-1) con el pacto de que si se construía otro molino en el término el contrato se desharía, reflejándose de este modo la previsible abolición de los derechos privativos en la economía ducal; del molino de Urrea de Gaén, a favor de Manuel Gil y Pascuaza Minguillón, cónyuges y vecinos del lugar, por cinco años y 610 dineros anuales (Sala IV. Leg. 343. Doc. 6-7); del molino harinero de La Puebla de Híjar, en documento otorgado por Juan Jordana, administrador de Híjar, a favor de Pedro Laborda, molinero de Castelnou, e Isabel Muñoz, cónyuges y vecinos del lugar (Sala III. Leg. 79. Doc. 3-6); y también en esta población se arrendaron el molino de aceite, los hornos de pan cocer y las dehesas llamadas Balsa y Cantera (Sala II. Leg. 43. Doc. 14-2). Y Vicente Goser y Casellas afirmaba que *desde principio del seqüestro hasta esta última época referida, han entrado en mi poder todos los caudales que han rendido las rentas en general de la Casa* (Sala I. Leg. 48. Doc. 18).

Sin embargo, no disponemos de la información deseable para valorar la situación de los vasallos bajo el secuestro del Ducado por la administración francesa. Pero sí es constatable que hubo una relajación en el cobro de los derechos señoriales y arrendamientos, relajación de la que el colaboracionista Vicente Martínez culpa a los administradores —*Éstos por lo común eran en su boca gente de mala fe, cuando tratavan de proponer mejoras en las fincas y en las obras de conservación de ellas... en el único momento en que merecían alguna estimación era quando recaudavan caudales, los depositavan en las tesorerías del ejército y remitían*—, y no a la Comisión Imperial que *así como en recaudar era sobradamente exacta y solícita, lo era igualmente en la conservación de los derechos por pequeños que fuesen de la Casa e inmediatamente que observava qualquier deslíz en este ramo, procuraba prevenir que la defensa se entablase... hasta que lograba dejar el asunto corriente y como antes estaba y lo poseía la Casa* (Sala I. Leg. 48. Doc. 18).

Por parte de la administración francesa se intentó controlar esta situación. Así, desde Zaragoza, el 14 de junio de 1813 el general de brigada, barón Paris, comandante superior de Aragón, da una serie de instrucciones para el buen funcionamiento:

Enterado, por otra parte, de la arbitrariedad con que los diezmos, y derechos dominicales se han pagado de hasta ahora, y de que las citadas Municipalidades echando mano de los granos y frutos decimales para cumplir con los pedidos del gobierno, que son directamente de la obligación de los mismos Pueblos, en grave menoscabo de los intereses de los Perceptores de Diezmos, é interesados á los Bienes Nacionales, y demás ramos agregados al Estado. Deseando aplicar

los más eficaces medios para evitar este desorden, y también hacer conocer á las expresadas Municipalidades y Juntas la obligación en que se hallan de procurar por todos los medios legítimos el alivio, y bienestar de sus vecinos, á fin de que puedan cubrir las cargas del Estado; y las graves penas á que se han hecho acreedores con aquella tolerancia, como fomentadores del robo, y Agentes de la insurrección, cuyas miras sólo tienen el objeto el total exterminio de su propia Patria...» (Sala II. Leg. 43. Doc. 14-3).

Poco más tarde (Zaragoza, 29.VI.1813) será Vicente Goser y Casellas quien da una instrucción *para los Administradores de los Estados de Híjar y Aranda de lo que deben observar en las entregas de frutos para el ejército, con arreglo a las órdenes del Gobierno con que se halla*; en el caso que nos ocupa, los del Ducado de Híjar tienen que llevarlos al almacén militar de Alcañiz, solicitando las oportunas certificaciones de entregas (Sala II. Leg. 43. Doc. 14-6).

Pero estas no son las únicas quejas que hay sobre algunos administradores de la Casa Ducal. Años más tarde encontramos testimonios en este sentido y así, en 1815 tenemos constancia de la comparecencia de José Jordana, administrador de La Puebla de Híjar, a requerimiento de Pedro Bezares y Rodríguez, contador general y secretario del duque de Híjar³⁶.

36. *Escrb[itur]a de dejación y reconocim[ien]to de la [H]oya y tierras que en la dehesa llamada la Valsa propia del Ex[celentí]simo S[eñ]or Duque de Híjar, ha poseído D[o]n Josef Jordana en La Puebla de Híjar, como dentro se contiene* (Sala V. Leg. 92/2. Doc. 3-5. 4 ff.): «[fol. 1r.] [...] visitador de los pueblos [...] que se halla en esta villa de Híjar, me ha hecho presente que en la dehesa llamada la Valsa, jurisdicción de La Puebla de Híjar, propia de S[u] Ex[celencia], estoy poseheindo la [H]oya y tierras anexas á ella de cavida de quareinta juntas ó lo que fuera, todo roturado confrontante con tierra de la propia dehesa. Que la citada [H]oya y tierras las [h]e poseído y poseo sin título legítimo, ni d[e]r[e]ch[o] para d[ic]ha obtención y que, por lo tanto, me requería y requirió dejase desde luego uno y otro libre y desembarazado como propiedad indubitable pribativa y prohibitiva de S[u] Ex[celencia], su pr[incip]al, que a su nombre y con los especiales y bastantes poderes me hacía, pues de lo contrario, se bería en la provisión de despojarme de ella, en la forma y modo que a tenedores semejantes se halla establecido por d[e]r[e]ch[o] y leyes del Reyno, protestándome como me protestaba todos los daños, costes y menoscabos que se arranquen á S[u] Ex[celencia] en la dilación, por tanto y no habiendo sido mi ánimo haverme posesionado de mala fé en la referida [H]oya y tierras á ella contiguas, combenido de las razones que me ha hecho presentes el mismo D[o]n Pedro Bezares, a fin de ebitar todo litigio con S[u] Ex[celencia] en el particular, de mi buen grado y cierta ciencia, reconozco y confieso que la citada [H]oya y tierras contiguas, son y han sido propias del dominio pribatibo y prohibitivo de S[u] Ex[celencia] y desde ahora me separo, desisto y aparto de la poshesión q[u]e [h]e tenido y podido tener en d[ic]has fincas para q[u]e S[u] Ex[celencia] disponga a su voluntad de todo como de cosa propia. Y por quanto se halla sembrada una porción de ella de Barrilla, ha suplicado y pedido se me de perfeccionarla y cuidarla hasta el tiempo de su recolección que según costumbre será el mes de se[p]tiembre del año próximo [de] mil ochocientos diez

Un año más tarde, en 1816, Pedro Bezares informa *sobre las irregularidades presentadas por los administradores Juan Jordana, de Híjar, José Jordana, de La Puebla de Híjar, y Marco Antonio Tello, de Urrea de Gaén, correspondientes a 1813* (Sala III. Leg. 143. Doc. 8-11). Y en 1820, Félix Esteban, administrador de la Casa de Híjar, comunica a Vicente Alzaybar, administrador general de dicha Casa en Aragón *que la gente de La Puebla de Híjar se quejó al ayuntamiento de los excesos cometidos por José Jordana, administrador de dicho pueblo* (Sala III. Leg. 153. Doc. 29-2).

Una vez finalizado este conflicto, el 13 de mayo de 1815 se redactó un inventario *de todos los pertrechos, muebles y valoración de las hortalizas que se han encontrado en poder de los administradores del Excmº Sr. Duque de Híjar en el Ducado de este nombre y condado de Belchite, de que se ha hecho cargo Domingo Santamaría, arrendador de dichos estados, a saver* (Sala IV. Leg. 352. Doc. 3-8-4). Los estados pasan, pues, a estar otra vez arrendados a este comerciante catalán que en el siglo XIX seguía teniendo un peso específico en el comercio de granos y que a partir de 1818 aparece documentado junto a Ramón Bagá (Sala III. Leg. 106. Doc. 1-14).

También en este año, los lugares de Híjar, La Puebla de Híjar y Urrea de Gaén³⁷ firmaron sendas concordias conocidas con el nombre de Bezares por ser Pedro Bezares y Rodríguez —contador general de Agustín Pedro, X duque— quien las firmó con los mencionados pueblos. En ellas se manifiesta un intento por parte de la Casa Ducal de adaptarse a la nueva situación del régimen señorial con respecto a sus localidades. Pero sólo fue un intento: los acuerdos no se respetaron en su totalidad y, por tanto, no se alcanzaron los objetivos para los que fueron firmados, tal y como en 1819 pone de manifiesto la correspondencia que mantienen Joaquín Blasco, secretario del ayuntamiento de Urrea de Gaén, Félix Esteban, apoderado de la duquesa de Híjar,

y seis, a lo que ha adherido d[ic]ho s[eñ]or apoderado con calidad de que hay de pagar el septeno de los frutos que en ella coja y hará costumbre de pagar y de haver satisfecho, a sí mismo los correspondientes a la cosecha de mil ochocientos quince, a que me hallano. Y al cumplimiento y obserbancia de lo dicho, obligo mi persona y bienes, así muebles como sitios habidos y por haver [...]».

37. Para Híjar: Madrid, 9.VIII.1815: *Escritura de transacción y convenio entre Pedro Bezares y Rodríguez, contador general y representante del duque de Híjar, y el ayuntamiento de Híjar, sobre diferentes pleitos entre ambos* (Sala IV. Leg. 329. Doc. 23); la de La Puebla de Híjar es transcrita al final de este artículo; la de Urrea de Gaén, de 15.XII.1815: *Escritura de convenio entre Don Pedro Bezares, contador general y secretario del Excmº Sr. Duque de Híjar, con poder bastante y la Justicia y Ayuntamiento del Pueblo de Urrea de Gaén, como dentro se contiene* (Sala III. Leg. 113. Doc. 8-7); sobre este último convenio, cf. Casaus Ballester (1997), p. 119.

y Vicente de Alzaybar *sobre la negativa de los vecinos de Urrea de Gaén a cumplir la concordia* (Sala II. Leg. 83. Doc. 4). No obstante, una vez solucionados los pleitos y diferencias ocasionados con motivo de la Guerra de la Independencia, como se pone de manifiesto entre 1829 y 1835, se rescindieron los compromisos adquiridos (Sala IV. Leg. 260. Doc. 1-1).

Además, nos parece interesante indicar la opinión que desde Madrid, 29.IX.1817, expresa la Casa de Híjar sobre este conflicto bélico:

[...] La guerra no se puede hacer justam[en]te, sino para vengar las injurias que un estado ó Nación hace á otra que no quiere repararlas, ni, desistir de ellas, en este caso es lícito á la Nación injuriada hacer todo el daño q[u]e le sea posible contra la injuriante, hasta q[u]e cese el agravio. Los particulares que son los que componen la nación, sufren con justicia esta pena; y quando se hace la paz, ni éstos pueden pedir la indemnización de los daños // [f. 47v] q[u]e han padecido, ni aquellos estar obligados á la restitución; porq[u]e han obrado con arreglo á los principios de Justicia q[u]e hacen de la naturaleza misma de las sociedades civiles. Pero quando la guerra es injusta, el agresor está obligado á resarcir todos los daños q[u]e ha causado de cualquier especie q[u]e sean, porq[u]e ha obrado, no por la razón y la Justicia, sino por la fuerza y violencia [...] Mas quando la guerra es tan evidentemente injusta [...] es indudable q[u]e todos los males q[u]e ha causado con su invasión, los debe resarcir; pues en este caso los ex[érci]tos no son mas // [f. 48] q[ue] cuadrillas de ladrones y los generales, capitanes de bandidos [...] // [f.50] Por el 19 del tratado de paz entre el Gobierno francés y el español, aquel se obliga á pagar todas las sumas q[u]e se deban en países estrangeros, en virtud de contratos ó cualquiera otra obligación contrahída con las autoridades francesas, en razón de suministros á las tropas; ó de cualquiera otro modo q[u]e se hayan contrahído. (Sala I. Leg. 48. Doc. 4).

Por otro lado, en 1833 se solicitó la *Liquidación del crédito procedente de la indemnización de bienes secuestrados y vendidos por el Emperador Napoleón en los Pirineos Orientales y entrega de su importe a los cuatro hijos y herederos³⁸ del Exc[elentí]simo S[eñor] Duque de Híjar, Don Pedro*

38. Agustín de Silva, ya fallecido, X duque de Híjar; Mª del Pilar (*Madrid, 19.XI.1766-+Madrid, 28.III.1835), casada en primeras nupcias, el 14.IV.1784, con su tío abuelo Pedro Pablo Abarca de Bolea y Pons de Mendoza Ximénez de Urrea y Bermúdez de Castro (*Siétamo, 1.VIII.1719-+Épila, 1.9.1798), viudo y X conde de Aranda. No tuvieron sucesión y en segundas, el 18.XI.1802, con Francisco Ramón de Espés Fernández de Córdoba (+Madrid, 30.XI.1841, falleció a los 83 años), I duque de Alagón, también sin sucesión; Mª Teresa (* Madrid.11.III.1772 + Florencia, 1818), mujer de Jacobo Fitz-James Stuart y Stöhlberg-Gedern (*Paris, 23.II.1773 -+ Madrid, 3.IV.1794), V duque de Berwick, de Liria y Jérica, XII de Veragua y poseedor de otros muchos títulos. Tuvieron dos hijos, Jacobo, sin sucesión y Carlos Miguel, con sucesión hasta la actualidad y José

de Alcántara³⁹ (Sala I. Leg. 48/1. Doc. 4). Finalmente otra consecuencia directa de este conflicto bélico es la de las deudas. Años más tarde la administración de la Casa Ducal lo pone de manifiesto: para 1845 existe la *Lista de deudores de granos, presentada por Joaquín Gallego, procedentes del arriendo del horno de pan cocer de la época de la Guerra de la Independencia, rebajada en la cuarta parte por José Cavanilles, juez interventor de los estados de la duquesa de Híjar, incobrables* (Sala III. Leg. 138. Doc. 1-2), lista que repite dos años más tarde, en 1847, Pablo Esteban como administrador de la duquesa de Híjar (Sala IV. Leg. 179. Doc. 2-2). Asunto que ya ponía de manifiesto en la ya mencionada relación de 1812, Vicente Martínez al señalar que *ya que sufrieron las haciendas e intereses esta mala suerte, se procuró aliviar a los arrendadores de ella, con frecuentes perdones, vajas y esperar en los pagos de sus obligaciones* (Sala I. Leg. 48. Doc. 18, f. 10).

La denominada concordia de Bezares consta de 18 condiciones⁴⁰ que interesan a las dos partes implicadas, la Casa Ducal y el ayuntamiento. En ellas quedan reflejados asuntos eclesiásticos —las cinco primeras cláusulas— y económicos, como la rebaja que la Casa Ducal hace en las contribuciones. Se deja pendiente el derecho de la justicia, aunque la administración señorial siga afirmando que *el derecho a nombrar escribano es una consecuencia de la jurisdicción* (Sala III. Leg. 67. Doc. 2-2). También el pago de la renta dominical (podemos observar como las vicisitudes generales, en este caso la supresión de derechos señoriales, afectan a la situación de la Casa de Híjar); los asuntos ganaderos como el arriendo de las dehesas propiedad de la administración señorial en el cual, a igual precio, tendrán preferencia los vecinos, indicándose la aportación de los propietarios cuando se diezmen los ganados así como los lugares donde se realizará. Ahora bien, la mayoría de estas condiciones —números 10 al 17—, hacen referencia a la economía agrícola y en ellas se contienen los diezmos de los productos cultivados, la necesidad de agua que tenía el molino, la escombra de la acequia, el uso del molino aceitero y del horno con sus correspondientes pagos. Así mismo, se pone de manifiesto la necesidad de que se diezmen los granos en la era y se incluyen referencias a los derechos señoriales al apuntar que *no se exigirá el cuartal del macho por molada como antes,*

Rafael Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Rebolledo de Palafox Abarca de Bolea (*Madrid, 29.III.1776, 1818-+ 16.IX.1863), casado el 19.VIII.1801 con Juana Nepomuceno Fernández de Córdova Spínola de la Cerda (*Madrid, 6.VIII.1785-+Madrid, 25.V.1808), XII duques de Híjar.

39. Se refiere al mencionado Pedro Pablo, IX duque de Híjar.

40. Pueden verse en el Apéndice documental al final de este trabajo.

hasta que hasta que S[u] M[ajestad] resuelva en razón de los d[e]r[ech]os prioritivos y prohibitivios y si fuere reintegrado S[u] E[xcelencia] en d[ic]hos d[e]r[ech]os, se pagará como antes se ejecutaba o al fijar las condiciones para usar el horno, asunto que afectaba a casi todos los vecinos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Escritura de convenio entre D[on] Pedro Bezares [y Rodríguez], contador general y s[e]cr[etario] del Ex[celentísimo] S[eñor] Duque de Híjar⁴¹, etc., con poder bastante, y la Justicia y Ayuntam[en]to de La Puebla de Híjar. (1815.) Es copia de otra q[ue] obra en esta admin[istración]⁴². [Firmado] por Moya⁴³.

//[f.1] In Dei nomine amén. Sea á todos manifiesto que juntos y congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntam[en]to de La Puebla de Híjar; á una parte D[on] Pedro Bezares, contador gen[er]al y s[e]cr[etario] del Ex[celentísimo] S[eñor] D[on] Agustín Pedro González Telmo Fadrique Fern[ández] de Híjar, Silva Palafox Centurión Abarca de Bolea Jiménez de Urrea Croy de Abré y Lanti Portocarrero y Portugal, Bocanegra Mendoza y Luna, Suárez de Carabajal Villandrando Sarmiento de la Cerda Pinós Cabra Ponz de Mendoza, etc., Duque de Híjar, de Lécera, de Almazán y Bournonville, conde-duque de Aliaga y de Palma [del Río], Salinas, Ribadeo, Vallfogona, Guimerá, conde de Aranda y de Castelflorido, marqués de Torres y Villanant y Rupit, por la gracia de Dios vizconde de Illa, Evol, Canet, Alquerforadat, Ansovell, Rueda y Jóc, varón de Montbau, Solana, Guisona, Mur, Milany, Peramola, Estac, Rocafort, de Gavín, Siétamo, Clamosa, Eripol, La Almolda, Cortés [de Arenoso], Torvá, Sangenís, Orcau y S[an]ta Coloma de Farnés, poseedor de las villas de Peñalver, Alhóndiga, de Villarrubia de los Ojos del Guadiana, de la tenencia de Alcalatén, valle del Rodellar, castillos y villas de Maella, Mesones, Suriana y Villaplana, Taradell y Villadrau, Príncipe de la Portellá, Rico hombre de naturaleza en Aragón, Adelantado mayor del Mar Océano, Divisero mayor de la Dignidad R[ea], Prestamero y Repostero mayor de Castilla, General de Cantabria, Alcayde mayor de Vitoria y Miranda de Ebro, Patrón y Protector general de la Sagrada Congregac[ión] de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias y Filipinas, Patrono del Monaster[i]o de N[uestra] S[eñora] de Vivere, seis veces grande de España de 1^a clase, todo p[or] juro de heredad, caballero de la Gran Cruz de la R[ea] y distinguida

41. Desde 1807 a 1819.

42. Sala V. Leg. 92. Doc. 3-4. Al finalizar la escritura hay una Nota que indica «... Se extrajo por tercera extracta en papel, sello segundo y uno de cuarto intermedio en Zarag[oz]a, á quince de enero del año mil ochocientos diez y seis. Manuel Babiél».

43. Se refiere a Tomás Moya y Urbero, administrador de la Casa Ducal de Híjar en este pueblo entre 1833-1837, a la vez que de Samper de Calanda y Castelnou. Entre otras funciones, los administradores eran los encargados de custodiar los documentos que producían sus administraciones; de ahí la anotación que en el documento aparece con su firma.

Orden Española de Carlos 3º, Gentilhombre de Cámara de S[u] M[ajestad] con egercicio. En virtud de poder conferido por S[u] E[xcelencia] en la villa y corte de Madrid, á nueve de agosto del c[orrien]te año, que p[ar]a lo infrascripto hacer y otorgar á mi el es[criva]no la /[f.1v] presente testificante me ha constado y consta de q[ue] doy fé.) Y a otra parte Pedro Estrada, alcalde 1º, Mariano Polo, al[cal]de 2º, Pedro Villanueva, Antoni[o] Plano y Joaq[ui]n Estevan, regidores, Miguel Valencia y Pablo Martínez, diputados de común, y Clemente Calbo, síndico pro[curado]r gen[era]l, Justicia y Ayuntam[ien]to de este pueblo, como tal, en voz y nombre de la universidad de habitantes de d[ic]ho pueblo, digeron que p[ar]a sobreseer, concluir y cancelar todos los pleytos que S[u] E[xcelencia] y d[ic]ho pueblo tienen pendientes reine entre ambas partes la paz y más perfecta armonía, y de su buen grado y cierta ciencia, hacían y otorgaban, hicieron y otorgaron la presente es[critu]ra de convenio en la forma y con las condiciones del tenor sig[uien]te: [1º]⁴⁴ Prim[eramen]te que S[u] E[xcelencia] pondrá un coadjutor ó Penitenciario, prefiriendo hijo del pueblo, siendo habilitado y este nombra[m]ien]to será p[or] S[u] E[xcelencia.] [2º] Se ha pedido la lista al cura p[ar]a surtir todo lo necesario de ornamentos y jocalías y se harán. [3º] Se hará una campana buena, á la posible brevedad, y se fundirá otra con el material q[ue] existe en las Casas de Ayuntam[ien]to. [4º] La escala de la Ig[lesi]a se compondrá inmedia[m]en]te y la torre gradualm[en]te, según permitan las circunstancias de la Casa de S[u] E[xcelencia], haciendo lo propio con el órgano. [5º] Quedarán las contribuc[ione]s R[eale]s p[or] parte de S[u] E[xcelencia], tanto ordinarias, como estraordin[ari]as, en la octava parte de los que se carga al Pueblo, según el orden de la dozaba parte q[ue] antes regía. [6º] Que S[u] E[xcelencia] no exigirá el d[e]r[ech]o de elecciones *interim* no sea reintegrado en el d[e]r[ech]o de nombrar personas de justicia como antes. [7º] Que la renta dominical se pagará sí así se mandase por la superioridad, quedando perdonado cuanto se daba de esta hasta fin de D[ic]iemb]re del corr[ien]te año. [8º] Se preferirán en el arr[ien]do de las tres dehesas de este Pueblo denominadas la del Camino de Zayla, la de la Cantera y la de la Valsa ó // [f.2] las Hoyas, con la dehesita agregada á esta, á los vec[ino]s ganaderos de este pueblo por igual tanto p[or] lo cual se sacaran a pública subasta por el admin[istrad]or ó arrendador q[ue] haya de S[u] E[xcelencia] en este Pueblo con citación de la Justicia y Ayuntam[ien]to en el día que entre aquellos se acordase. [9º] Que el día que se diezman los ganados, las tres cabezas que se matan p[ar]a los ganaderos diezmates serán á voluntad de estos y S[u] E[xcelencia] contribuirá como se ha acostumbrado con el pan, vino y demás preciso para guisar las carnes dando al Alcalde que presida d[ic]ho diezmarío una cabeza ó res á su voluntad señalando por sitio p[ar]a este diezmarío la partida llamada de Antón y corral de D[on] Manuel Benedicto y Marín. [10º] Que con las exacciones hechas a S[u]

44. La numeración sucesiva va al margen del documento, aunque en la presentación y transcripción del texto se intercala, entre paréntesis cuadrados, en todos los casos para dar continuidad a la lectura.

E[xcelencia] de granos, dinero y demás, quedará satisfecho de cuanto adeuda ó pueda adeudar hasta el día treinta y uno de D[iciem]bre corr[ien]te, y el pueblo libre de reintegrar cuanto haya percibido de d[ic]has exacciones, también h[as]ta el mismo día. [11º] Que el Pueblo dará el agua necesaria p[ar]a las calderas que en el día hay en el molino de éste. [12º] Que S[u] E[xcelencia] dará anualm[en]te cincuenta duros al Ayuntam[en]to de este Pueblo p[ar]a hacer la escombra de la aceq[ui]a llamada del molino [h]arinero una vez al año. [13º] Que no se exigirá el cuartal del macho por molada como antes, hasta que S[u] M[ajestad] resuelva en razón de los d[e]r[ech]os privativos y prohibitivos y si fuere reintegrado S[u] E[xcelencia] en d[ic]hos d[e]r[ech]os, se pagará como antes se ejecutaba y que en cuanto al cospillo ú orujo se cede á los vec[ino]s después de repasado y cargado el ornal de la sansa con las diez capazas primeras de la parada de cospillo. [14º] Que se apoyará en el horno de éste de treinta panes, uno. [15º] Que se avisará por el cosechero al admin[istrad]or ó arrendador de S[u] E[xcelencia] p[ar]a que acuda á las heras a presenciar la décima que deba pagar // [f.2v] el vecino y no acudiendo cumplirá el cosechero con diezmar ó medir sus granos ante dos personas imparciales, siendo a cuenta del cosechero la conducción al granero ó sitios q[ue] S[u] E[xcelencia] señale. [16º] Que S[u] E[xcelencia] nombrará los alfarradores como hasta de aquí para que los vec[ino]s no puedan ocultar los panizos y ubas; po[r]que d[ic]hos vec[ino]s cumplirán con pagar el seteno y ocheno por lo que salga ó produzcan los fundos y no por lo que se alfarrace, debiéndose entender que el seteno es del panizo, y el ocheno de las ubas. [17º] Que vajo estos principios y datos esta pronto este Ayuntam[en]to y Pueblo a pagar sin cuestión, ni disputa alguna, las décimas que ha ejecutado de trigo, cebada, lino, cáñamo, azafrán, ubas y corderos, conduciendo las de los granos á los graneros de S[u] E[xcelencia] pertenecientes á este Pueblo, excepto la de los corderos que con arreglo á lo tratado en la proposición del diezmarío, deberá su perceptor ó encargado entregarse de ella en la paridera de d[ic]ho D[on] Manuel, sitio señalado p[ar]a el diezmar[i]o. [18º] Que todo excepto las dehesas que finarán su presente arriendo comenzará a regir desde prim[er]o de enero de mil ochocientos diez y seis. Y con esto quedaron transigidos todos los asuntos, cuestiones y disputas que hay y ha habido entre S[u] E[xcelencia] y el Pueblo desde la revolución pasada. Y al cumplim[en]to de todo lo sobredicho obligaron a saber d[ic]ho D[on] Pedro los bienes y rentas de su Pri[ncip]al y la Justicia y Ayuntam[en]to, los de su pueblo y comunidad; todos así muebles, como sitios habidos y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la Puebla de Híjar y Casas del Ayuntam[en]to de la misma, á los veinte y cinco días del mes de D[iciem]bre, año contado del Nacim[en]to de N[uest]ro Señor Jesucristo [de] mil ochocientos quince, siendo á ello presentes por testigos, D[on] Manuel Benedicto y Ambrosio Garetá, vec[ino]s de // [f.3] d[ic]ha Puebla. Queda continuada y firmada esta Es[critu]ra de acomodam[en]to en su nota original, según fuero de Aragón. = Signo de mi, Manuel Badiel y Pellicer, Es[criba]no R[ea]l domiciliado en la villa de Épila, al otorgam[en]to de esta Es[critu]ra de acomodam[en]to con los testigos en ella nombrados, presente fui y cerré. = Se estrajo por prim[er]a extracta en papel sello seg[und]o y día de su otorgam[en]to, f[ec]ha

ut supra = Babel = Pátese por el oficio de Hipotecas de Híjar p[ar]a los efectos q[ue] convengan, f[ec]ha *ut supra* = Babel = Tomada a la razón en el oficio de Hipotecas de la villa de Híjar, á los f[olio]s cinco, seis y siete del libro formado para la espresada villa, en ella á veinte y ocho de D[iciem]bre de mil ochocientos quince = Marco Antoni[o] Tello, s[ecreta]rio» (Sala III. Leg. 113. Doc. 125-2).

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA DE RIOJA, Jesús, 2001, *Los Sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón durante la Guerra de la Independencia. Transición hacia el liberalismo*, Zaragoza, Comuniter.
- ARCARAZO GARCÍA, Luis Alfonso, 2007, *La asistencia sanitaria en Zaragoza durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- BLASCO IJAZO, José, 1954, *¡Aquí Zaragoza!*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, Talleres editoriales «El Noticiero», tomo V.
- CASAMAYOR Y CEBALLOS, Faustino, 2000, *Diario de los Sitios de Zaragoza*, Zaragoza, Comuniter, Prólogo, edición y notas de H. Lafoz Rabaza.
- CASAUS BALLESTER, María José, 1997, *Archivo ducal de Híjar. Catálogo de los fondos del Antiguo Ducado de Híjar (1268-1919)*, Valencia, Diputación General de Aragón e Instituto de Estudios Turolenses.
- 1999, «La administración del Ducado de Híjar (siglos XV-XIX)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 74, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 247-276. Disponible en red.
- 2002, «La guerra de la Independencia (1808-1814) y su repercusión en algunos archivos». En: Francisco Miranda Rubio, coord., *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, Eunete, pp. 399-413.
- 2006, *La pinacoteca de la Casa Ducal de Híjar en el siglo XIX. Nobleza y coleccionismo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- DURÁN LÓPEZ, Federico, 2002, «Fuentes autobiográficas españolas para el estudio de la Guerra de la Independencia». En: Francisco Miranda Rubio, coord., *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, Eunete, pp. 47-120.
- ESPIÉRREZ Y CIPRÉS, María Dolores, 2000, *La nobleza altoaragonesa en los Sitios de Zaragoza (1808-1809)*, Zaragoza, Comuniter.
- ESTRADA ESTEBAN, Mariano, 2007, «Bicentenario de la Guerra de la Independencia», *Rujjar. Miscelánea del Centro de Estudios del Bajo Martín*, VIII, pp. 9-23.
- GARCÍA CARCEL, Ricardo, 2007, *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*, Madrid, Temas de Hoy.
- GASCÓN Y GUIMBAO, Domingo, 1908, *La Provincia de Teruel en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Imprenta de la Sucursal de M. Minuesa de los Ríos.
- GUIRAO, Ramón y Luis SORANDO MUZÁS, 1995, *El Alto Aragón en la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Comuniter.
- LAFOZ RABAZA, Herminio, 1992, *José de Palafox y su tiempo*, Zaragoza, Departamento de Cultura y Educación, Col. *Los Aragoneses*, nº 9.

- 1996, *La Guerra de la Independencia en Aragón. Del motín de Aranjuez a la capitulación de Zaragoza (marzo 1808-febrero 1809)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- MAESTROJUAN CATALÁN, Javier, 2002, «La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica». En: Francisco Miranda Rubio, coord., *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, Eunate, pp. 299-342.
- MARÍN ARRUEGO, Nuria, 1999, *La condesa de Bureta*, Zaragoza, Comuniter.
- MOLINER PRADA, Antonio (2004), *La guerrilla en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Ministerio de Defensa.
- coord., 2007, *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Barcelona, Nabla.
- ORTÍ Y BRULL, Vicente, 1896, *Doña M.ª Manuela Pignatelli de Aragón y Gonzaga, duquesa de Villabermosa*, Madrid, Establecimiento tipográfico viuda e hijos de M. Tello, 2 vols.
- PLOU GASCÓN, Miguel, 2000, *Los Palafox en Aragón. Genealogía y datos biográficos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- RIBA Y GARCÍA, Carlos, 1909-1910, *Aparato bibliográfico para la Historia de los Sitios de Zaragoza*, Zaragoza, Extracto de las publicaciones del Congreso de la Guerra de la Independencia, 1908, T. IV.
- RÚSPOLI Y MORENÉS, Enrique, 1996, «La aristocracia ante la crisis del Antiguo Régimen. Godoy». En: *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, Nobel, vol. I. pp. 291-317.
- Sombras de mayo. Mitos y memoria de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- SORANDO MUZAS, Luis, 1995, «El Castillo de Alcañiz durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)», *Al-qannis. Boletín del Taller de Arqueología de Alcañiz*, 3-4 (Ejemplar dedicado a: El Castillo de Alcañiz), pp. 293-297.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás, 1901, *Descripción histórica de Zaragoza y sus términos municipales*, Zaragoza, Librería Cecilio Gasca. (Reed. Zaragoza, *El Día. Periódico aragonés independiente*, Col. Los Libros de El Día, 2 vols.).